

ESTRATEGIAS DE FINANCIACIÓN Y PODER REGINAL

en la Baja Edad Media: María de Castilla
y el monasterio de la Santísima Trinidad
de Valencia

Sandra Aliaga Ugencio
Universidad de Zaragoza

Introducción¹

Aproximarse adecuadamente al estudio del poder de las reinas medievales conlleva hacerlo desde la perspectiva de la Historia de las Mujeres² y, principalmente, de la reginalidad. Un concepto, el de reginalidad, que se ha impuesto en la historiografía peninsular en las últimas décadas y que se ha venido presentando como la traducción del vocablo inglés *Queenship*,³ utilizado desde los años noventa en

¹ Siglas y abreviaturas utilizadas: ACA [Archivo de la Corona de Aragón], ARV [Archivo del Reino de Valencia], Canc. [Cancillería].

² Resulta evidente que la eclosión de los estudios de género que tuvo lugar en la década de los 70 de la pasada centuria se encuentra en el origen de temáticas hasta entonces inadvertidas; una de ellas es el estudio de la reginalidad. A pesar de que las reinas hayan formado parte, en mayor o menor medida, del relato histórico tradicional, no ha sido hasta muy recientemente cuando han comenzado a ser analizadas como sujetos activos política y socialmente, con las implicaciones que ello conlleva; encontramos una reflexión muy interesante al respecto, entre otras referencias de la misma autora, en: María-Milagros Rivera Garretas, «La historiografía sobre las mujeres en la Edad Media», en *Homenatge a la memoria del Prof. Dr. Emilio Sáez: aplec d'estudis del seus deixebles i col·laboradors*, Barcelona Universitat, Barcelona, 1989, pp. 183-194. Para una obra más reciente de síntesis respecto a historiografía de género en la Edad Media, véase: Judith M. Bennet y Ruth Mazo Karras, *The Oxford Handbook of Women and Gender in Medieval Europe*, Oxford University Press, Oxford, 2013.

³ Es preciso señalar que, no obstante, el uso del vocablo «reginal» en referencia a la reina ya se registra en la documentación medieval, tal como se recoge en: María del Carmen García Herrero, «Presentación del dossier monográfico: Reginalidad y fundaciones monásticas en la Baja Edad Media Peninsular», *Edad Media. Revista de Historia*, 18 (2017), pp. 11-15.

la historiografía anglosajona y que se entiende como «allò que (en el sentit més ampli) fa referència a l'estat o condició de ser una reina».⁴ De tal manera, la reginalidad medieval se vincula, por un lado, a todo el conjunto de actuaciones, tradiciones y normas de comportamiento que tejieron entre sí la idea de lo que debía ser una reina en la Edad Media europea⁵ y, por otro lado, al movimiento historiográfico, las metodologías y corrientes de análisis concretas que se han enfocado en la contextualización, comprensión y puesta de relieve de esta temática.⁶ Por tanto, el estudio de la reginalidad medieval engloba facetas y aspectos muy diversos de la vida de las reinas, pero, en definitiva, se centra en sacar a la luz las formas propias de puesta en uso del poder, autoridad e influencia⁷ de las soberanas medievales, quienes basaron

⁴ La voz catalana *reginalitat* fue propuesta por Núria Silleras-Fernández al Termcat, el centro terminológico de la Generalitat de Catalunya, que lo aprobó el 10 de abril de 2003. En el mismo año, la autora propuso la aceptación del concepto «reginalidad» como forma castellana a la Real Academia de la Lengua Española con su artículo: «Queenship en la Corona de Aragón en la Baja Edad Media: estudio y propuesta terminológica», recogido en *La Corónica. A Journal of Medieval Spanish Language and Literature*, 32 (2003), 1, pp. 119-133; el término en castellano no ha sido todavía aceptado por dicha institución.

⁵ En torno a las expectativas puestas sobre las soberanas medievales, véase: Núria Silleras-Fernández, «Reginalitat a l'Edat Mitjana hispànica: concepte historiogràfic per a una realitat històrica», *Butlletí de la Reial Acadèmia de Bones Lletres de Barcelona*, L (2006), pp. 121-142, especialmente p. 124; Theresa Earenfight, «Raising infanta Catalina de Aragón to be Catherine, Queen of England», en *Anuario de Estudios Medievales*, 46/1 (2016), pp. 417-443.

⁶ Una historiografía específica cuyos primeros títulos se remontan a comienzos de la década de los 80 del siglo XX y se ubican en la escuela estadounidenses bajo la autoría de nombres como el de Pauline Stafford, Mary Erler, Maryanne Kowaleski o John C. Parsons; para una exposición más extensa remito nuevamente a N. Silleras-Fernández, «Reginalitat a l'Edat Mitjana hispànica». Por otro lado, encontramos reflexiones más actuales sobre “reginalidad” como concepto histórico e historiográfico en: Diana Pelaz Flores y M^a Isabel del Val Valdivieso, «La Historia de las Mujeres en el siglo XXI a través del estudio de la Reginalidad medieval», en *Revista de Historiografía*, 22 (2015), pp. 101-127; Theresa Earenfight, «Medieval Queenship», en *History Compass*, vol. 15, 3 (2017) [recurso online en: doi.org/10.1111/hic3.12372]. En cuanto a las metodologías y corrientes de análisis propios de los estudios de *Queenship* resulta muy sugerente la aportación de Andrea Pagès, quien, a la par que sugiere una interpretación del modelo metodológico de los análisis reginales, propone aplicar el paradigma del estudio de la reginalidad, el cual organiza en torno a la reflexión sobre (1) el poder formal, (2) el poder informal y (3) la construcción de un modelo de reina en la práctica política, no solo a las soberanas, sino también a las mujeres de las altas esferas nobiliarias: Andrea Pagès Poyatos, «El *Queenship* como modelo teórico de poder formal e informal aplicado a la nobleza: apuntes para una propuesta metodológica» en *Journal of Feminist, Gender and Women Studies*, 5 (2017), pp. 47-56.

⁷ Sobre poder, autoridad e influencia y sus mecanismos: «Al nombrar poder hago referencia a la capacidad de una persona o de un grupo para establecer normas, vigilar el cumplimiento de las mismas, y sancionar a quienes se desvíen, transgredan o rompan lo fijado como leyes. (...) Cuando hablo de autoridad pienso en reconocimiento y también en sabiduría y ejemplo. Concedo autoridad a quienes veo modélicos en uno o varios

su capacidad de actuación en una tupida red relacional tejida en torno a sí mismas,⁸ la cual tomó cuerpo institucionalmente en la Casa de la Reina.⁹

Como parte de lo que una reina medieval debía ser, el patronazgo y la promoción espiritual¹⁰ se convirtieron en una vía muy recurrente de ejercer la caridad que de ellas se esperaba, a la par que el prestigio familiar se veía incrementado y se mantenía el recuerdo del linaje.¹¹ Así las cosas, el patronazgo cultural en favor de la Iglesia fue una constante entre las soberanas de la Edad Media, el cual se tradujo tanto en fundaciones monásticas, como en promoción o apadrinamiento de comunidades religiosas.¹² Fueron muchos los atractivos que animaron a numerosas reinas a vincularse con diferentes entidades eclesiásticas

aspectos –al margen de que lo sean o no lo sean– y creo capaces de enseñarme algo que considero bueno y valioso para mí en el campo que fuere. (...) Adquieren influencia los grupos y las mujeres y hombres capaces –o que creemos capaces, aunque no lo sean– de ayudarnos a encarnar nuestras aspiraciones, actualizar nuestras potencialidades, y capaces también de responder a nuestras necesidades. Estas personas importan mucho, no resulta indiferente lo que piensan, sienten o dicen de nosotros y nos afecta su comportamiento y cómo nos tratan», María del Carmen García Herrero, «El cuerpo que subraya: imágenes de autoridad e influencia materna», *Turiso*, XVII (2003), pp. 157-162.

⁸ Esas redes son la clave para comprender el papel activo de las reinas dentro de la sociedad de su momento: N. Silleras-Fernández, «Reginalitat a l'Edat Mitjana hispànica», p. 123.

⁹ Una entidad estudiada especialmente, hasta el momento, para la Corona de Castilla: Ángela Muñoz Fernández, «La casa delle regine. Uno spazio politico nella Castiglia del Quattrocento», en *Genesis. Revista della Società Italiana delle Storiche*, 1/2 (2002), pp. 71-95; Diana Pelaz Flores, *La Casa de la Reina en la Corona de Castilla (1418-1496)*, Valladolid, Ediciones Universidad de Valladolid, 2017.

¹⁰ El papel de promotoras culturales y espirituales de las reinas medievales fue de tal intensidad y ha perdurado en tal medida hasta nuestros días, que el mismo es entendido como uno de los cuatro ámbitos de estudio de la reginalidad medieval junto a (1) los modelos de poder femenino, (2) el *agency* o agencia política y (3) la actividad mediadora, según se señala en: Ana Echevarría Arsuaga y Nikolas Jaspert, «Introducción. El ejercicio del poder de las reinas ibéricas en la Edad Media», *Anuario de Estudios Medievales*, 46-1 (2016), pp. 8-10.

¹¹ Estas son algunas de las motivaciones que señalan las investigaciones al respecto, las cuales sitúan la actividad promotora dentro de las coordinadas sociales y políticas de cada reina con la finalidad de comprender las implicaciones reales de la promoción y fundación espiritual medieval. Algunos títulos de referencia son: Núria Silleras-Fernández, *Power, Piety and Patronage in Late Medieval Queenship: Maria de Luna*, Nueva York, Palgrave Macmillan, 2008; Blanca Garí de Aguilera (ed.), *Redes femeninas de promoción espiritual en los reinos peninsulares (s. XIII-XV)*, Roma, Viella, 2013; María del Mar Graña Cid, «¿Favoritas de la corona? Los amores del rey y la promoción de la orden de Santa Clara en Castilla (ss. XIII-XIV)», en *Anuario de Estudios Medievales*, 44/1 (2014), pp. 179-213; Sebastian Roebert, «Leonor de Sicilia y Santa Clara de Teruel: la fundación reginal de un convento de clarisas y su primer desarrollo», en *Anuario de Estudios Medievales*, 44/1 (2014), pp. 141-178; María del Carmen García Herrero y Ángela Muñoz Fernández, «Reginalidad y fundaciones monásticas en la Península Ibérica: un acercamiento al tema», en *Edad Media. Revista de Historia*, 18 (2017), pp. 16-48.

¹² A. Echevarría Arsuaga y N. Jaspert, «Introducción. El ejercicio del poder de las reinas ibéricas», p. 9.

durante los siglos medievales. Más allá de los motivos espirituales o de ganarse el favor divino, la vinculación con una comunidad religiosa contaba con ventajas prácticas; el ejemplo más claro de ello es la elección de un monasterio como lugar de retiro en la viudedad o al alcanzar una edad avanzada, así como sitio de reposo definitivo de sus almas una vez les llegara la muerte.¹³ En cualquier caso, no se debe pasar por alto el esfuerzo económico y personal que culminar un proyecto fundacional podía suponer a las reinas medievales, así como también deben tenerse presentes las implicaciones sociales y políticas que conlleva la muestra pública de las preferencias devocionales por parte de cualquier miembro de la familia real.¹⁴

Es en estos términos en los que se pretende analizar en el presente artículo la labor fundacional de una reina bajomedieval de la Corona aragonesa: María de Castilla. Entendiendo el alarde de poder que exigía en la Edad Media llevar a cabo una fundación monástica como el monasterio de clarisas de la observancia de la Santísima Trinidad de Valencia, las siguientes páginas se centran en mostrar las diferentes vías de financiación que la reina fundadora puso en marcha con el fin de culminar su obra y cuya efectividad residió, asimismo, en la capacidad de actuación e influencia de la figura reginal. Para ello, se ha estudiado documentación inédita conservada en el Archivo de la Corona de Aragón (ACA), concretamente en dos registros de la sección de Cancillería, el número 3278 y 3279, y en el Archivo del Reino de Valencia (ARV), en el registro número 11 de la sección de Real Cancillería; una documentación que abarca la totalidad del proceso fundacional, entre 1447-1458, ya que, precisamente, se corresponde con todos los documentos tocantes al negocio del monasterio emitidos por la reina fundadora en este periodo, por lo que su consulta ha permitido explorar distintas formas de expresión del poder reginal, tanto sobre sus subordinados como ante sus iguales y superiores, así como identificar las diferentes etapas de financiación de la obra de la Santí-

¹³ Solo en la Corona de Aragón pueden nombrarse numerosos ejemplos, desde Elisenda de Montcada en el monasterio de Pedralbes de Barcelona, pasando por la misma María de Castilla en el monasterio de clarisas observantes de la Santísima Trinidad de Valencia, o Violante de Aragón en el también franciscano convento de Allariz.

¹⁴ Una aportación fundamental para la Corona de Aragón en: Nikolas Jaspert, «El perfil trascendental de los reyes aragoneses, siglos XIII al XV: santidad, franciscanismo y profecías», en José Ángel Sesma Muñoz (ed.), *La Corona de Aragón en el centro de su Historia (1208-1458): la monarquía aragonesa y los reinos de la Corona*, Zaragoza, Grupo de Excelencia de Investigación C.E.M.A.: Universidad de Zaragoza, 2010, pp. 183-218; y, más recientemente: Ídem, «Testaments, Burials and Bequests. Tracing “Franciscanism” of Aragonese Queens and Princesses», en Nikolas Jaspert y Just Imke (eds.), *Queens, Princesses and Mendicants. Close Relations in a European Perspective*, Viena, Lit, 2019, pp. 85-134.

sima Trinidad y los mecanismos empleados por María de Castilla para sobreponerse a la escasez pecuniaria en cada una de ellas.

María de Castilla, reina de Aragón

María de Castilla¹⁵ nació en Segovia el 14 de noviembre de 1401, primogénita de Enrique III de Castilla y Catalina de Lancáster, fue

¹⁵ En la historiografía tradicional, la figura de María de Castilla ha sido retratada como la de una reina abandonada por su marido y ha recibido escasas menciones, por lo general vinculadas con el rey o con su papel de lugarteniente, pero sin profundizar en las implicaciones del mismo. A comienzos del siglo XX, Andrés Giménez Soler quiso reivindicar la valía de la reina María en: «Retrato histórico de la Reina doña María», *Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona*, 1-2 (1901), pp. 71-81; una reivindicación que se vio continuada un par de décadas más tarde con la aportación de Ferrán Soldevila: «La Reyna María, muller del Magnànim», *Sobiranes de Catalunya*, Barcelona, Fundació Concepció Rabell y Ciblis, 1928, pp. 213-347. A finales de los años 50, Francisca Hernández-León de Sánchez publicó su tesis doctoral, que versaba sobre la reina: *Doña María de Castilla, esposa de Alfonso V el Magnánimo*, Valencia, Universidad de Valencia, 1959; un trabajo que, sin embargo, ha sido señalado por contener ciertos errores de comprensión de las fuentes y contenido (véase: María del Carmen García Herrero, «Un tiempo de añoranza y aprendizaje: María de Castilla y sus primeros años en la Corona de Aragón», en *Storia delle donne*, 9, 2013, p. 100). Pasando por alto las alusiones a María de Castilla que constan en estudios sobre los Trastámara o sobre su marido, Alfonso V, los acercamientos concretos a su figura surgen a finales del siglo XX, destacando las aportaciones de Theresa Earenfight con: «Maria of Castile, Ruler or Figurehead? A Preliminary Study in Aragonese Queenship», en *Mediterranean Studies*, 4 (1994), pp. 45-61; Eadem, «The Political Dynamic between the Aragonese Monarchy and the Consell de Cent of Barcelona during the Lieutenancy of María of Castile (1449-1458)», en *El món urbà a la Corona d'Aragó del 1137als decrets de Nova Planta. XVII Congrés d'Història de la Corona d'Aragó*, Barcelona, Universitat de Barcelona, 2003, vol. III, pp. 245-264; Eadem, «Political Culture and Political Discourse in the Letters of Queen María of Castilla», en *La Corónica*, 32-1 (2003), pp. 135-152; Eadem, *The King's other body: María of Castile and the Crown of Aragón*, Philadelphia, University of Pennsylvania Press, 2010. A nivel peninsular son ineludibles las publicaciones de María del Carmen García Herrero, especialmente: «En busca de justicia y concordia: arbitrajes de doña María de Castilla, reina de Aragón (m. 1458)», en *Revista Fundación para la Historia de España*, tomo XI (2012) pp. 13-33; Eadem, «Un tiempo de añoranza y aprendizaje»; Eadem, «De belleza y piedad. Promociones de María de Castilla, reina de Aragón (1416-1458)», en *Lambard Estudis d'Art medieval*, vol. XXV (2014), pp. 37-62; Eadem, «Solidaridad femenina ante el maltrato marital en la Baja Edad Media. Algunas intervenciones de la reina de Aragón», en Eadem y Cristina Pérez Galán (coords.), *Mujeres de la Edad Media. Actividades políticas, socioeconómicas y culturales*, Zaragoza, IFC, 2014, pp. 113-138; Eadem, «María de Castilla, reina de Aragón (1416-1458): la mediación incansable», en *e-Spania*, 20 (2015), pp. 2-15 [Recurso online en: <http://e-spania.revues.org/24120>], entre otros títulos. Asimismo, la profesora María Narbona Cárcelos ha contribuido al estudio de la reina María en: «De casa de la señora reyna. L'entourage domestique de Marie de Castille, épouse d'Alphonse le Magnanime (1416-1458)», en Alexandra Beauchamp (ed.), *Les entourage princiers à la fin du Moyen Âge*, Collection de la Madrid, Casa de Velázquez, 2013, pp. 151-167; Eadem, «Le corps d'une reine stérile. Marie de Castille, reine d'Aragon (1416-1456)», en *Micrologus. Nature, Sciences and Medieval Societies*, XXII (2014), pp. 599-618; Eadem, «'Que de vostres letres nos vesitets'. La casa de María de Castilla (1416-1458) y la documentación epistolar como fuente para su estudio», en *Mélanges de la Casa de Velázquez*, tomo 44-2 (2014), pp.

jurada heredera del trono castellano el siguiente mes de enero,¹⁶ una promesa de poder autónomo que se vio truncada por el nacimiento de un hermano varón en 1405, el futuro rey Juan II de Castilla, pasando así María a ser infanta. Cuando esta alcanzó la edad de 14 años, se celebró en Valencia el enlace matrimonial previamente acordado con su primo por parte paterna, el que se convertiría en rey de Aragón como Alfonso V un año más tarde, en 1416, tras el fallecimiento de Fernando de Antequera. De este modo, la dinastía Trastámara, que había llegado al poder tras la guerra fratricida que enfrentó a Enrique II y a su hermanastro, Pedro I, lograba asentar su poder en la península, después de haber recuperado la alianza con Inglaterra mediante el enlace matrimonial entre Enrique III y Catalina de Lancáster, a la par que ampliaba su dominio mediante el ascenso de Fernando de Antequera al trono aragonés en el Compromiso de Caspe de 1412, una estrategia que finalmente materializó el nexo Castilla-Aragón con el matrimonio que hizo a María de Castilla reina consorte de la corona aragonesa.

Como reina, la esposa de Alfonso el Magnánimo se caracterizó por mostrar preocupación por la moralidad de sus súbditos, tratando para tal fin de instaurar entre ellos la honradez y el recato, así como se encargó de que los asuntos sagrados mantuviesen toda la rectitud necesaria para alabar al Señor correctamente.¹⁷ Asimismo, la reina de Aragón puso gran esfuerzo en buscar y mantener la paz entre los reinos de Castilla y Aragón; un «deseo ardiente»¹⁸ que se veía especialmente enraizado en los afectos de la soberana, para quien el primero de ambos reinos fue su lugar de nacimiento y donde se encontraba su familia biológica, y el segundo, con su marido al frente, se convirtió posteriormente en su hogar y en el lugar en el que residía su deber como reina.¹⁹ A este respecto, resulta significativo señalar el importan-

183-201. Finalmente, la reina María de Castilla ha sido estudiada desde la Historia del Arte como promotora y mecenas; algunos ejemplos en: Ximo Company, «Jaume Baço, llamado Jacomart, y Joan Reixach: Tríptico de la Virgen con el Niño, ángeles, la reina María de Castilla como donante, san Miguel y san Jerónimo, con las puertas abiertas; arcángel Gabriel y la Virgen anunciada, con las puertas cerradas, c. 1448-1458», en Mauro Natale (com.), *El Renacimiento mediterráneo. Viajes de artistas e itinerarios de obras entre Italia, Francia y España en el siglo XV. Catálogo de la exposición*, Madrid, Fundación Colección Thyssen-Bornemisza, 2001, pp. 332-339; Teresa Vicens i Soler, «Aproximació al mon artístic de la Reina Maria de Castella», en María Rosa Terés (ed.), *Capitula facta e firmata. Inquietuds artístiques en el quatecent*, Valls, Cossetània Edicions, 2011, pp. 193-262; María Rosa Terés i Tomás y Teresa Vicensi Soler, *Violant de Bar i Maria de Castella: promoció espiritual i mecenatge*, Barcelona, Universitat de Barcelona. Publicacions i edicions, 2015.

¹⁶ Andrés Giménez Soler, «Retrato histórico», p. 75.

¹⁷ T. Earenfight, *The King's other body*, pp. 53-57.

¹⁸ A. Giménez Soler, «Retrato histórico», p. 74.

¹⁹ M. C. García Herrero, «María de Castilla, reina de Aragón (1416-1458): la mediación incansable», p. 2.

te papel que María de Castilla desempeñó en la política de la Corona de Aragón durante su reinado (1416-1458), en el cual ejerció la lugartenencia en nombre de Alfonso V durante casi tres décadas debido a las largas estancias de este en territorio napolitano;²⁰ de tal manera, la esposa del Magnánimo ocupó durante gran parte de su vida como reina el puesto político más elevado en los dominios peninsulares de la Corona, respondiendo únicamente por sus decisiones ante el rey.²¹ Así las cosas, la reina de Aragón se vio capacitada, en numerosas ocasiones, para emplear el poder político que conlleva la corona, aunque, al igual que la mayoría de reinas medievales, María de Castilla empleó asimismo otras vías más sutiles de ostentación de poder reginal; como se ha señalado, la actividad de mecenazgo y promoción artística, cultural y espiritual fue una pieza clave para la reginalidad medieval y sus mecanismos de expresión del poder.²²

²⁰ La primera de sus lugartenencias tuvo lugar entre 1420-1423; la segunda, de una duración bastante más extensa, entre 1436-1448. A ambos períodos se suman diferentes momentos en los que Alfonso V delegó la responsabilidad de gobernar y disponer en su esposa. En total, María de Castilla se encontró al frente de la política peninsular de la Corona durante casi treinta años, en los cuales enfrentó decisiones políticas complejas, comprometida ante sus súbditos por las presiones a las que la sometieron, a la par que se veía ligada a los intereses e imposiciones de Alfonso. Para un análisis más amplio, véase: Theresa Earenfight, *The King's other body*, pp. 58-66 y 71-100.

²¹ Es preciso señalar que la lugartenencia ejercida por la reina en la Corona de Aragón no fue una novedad, ni una excepción. La lucha contra el Islam y la expansión castellana por la Península Ibérica obligaron a los dirigentes aragoneses a buscar nuevos horizontes en los que imponer su poder. Así, la Corona de Aragón se expandió hacia el Mediterráneo occidental, lo cual conllevó viajes, incursiones y largas ausencias de los reyes, quienes, cada vez más, se vieron obligados a delegar su poder. A diferencia de la Procuración o Gobernación, que se estableció como una magistratura estable posteriormente, la Lugartenencia supuso la delegación por parte del rey de atribuciones propias en una persona de su máxima confianza: su mujer, en diferentes casos. La primera reina consorte aragonesa documentada como lugarteniente de su marido fue Blanca de Anjou, esposa de Jaime II, durante un viaje del monarca a Roma en 1296-1297; no obstante, en ese momento la reina contaba con la edad de 13 años y, por tanto, prevalece la opinión de que resulta improbable una participación activa por su parte en el gobierno. Una lugartenencia definitivamente más activa es la que llevó a cabo varias décadas después Leonor de Sicilia, tercera esposa de Pedro IV, la cual fue nombrada lugarteniente en varias ocasiones durante su reinado, la primera en 1358. Algunos títulos de referencia son: Theresa Earenfight, «Absent Kings: Queens as Political Partners in the Medieval Crown of Aragón», en Eadem (ed.), *Queenship and Political Power in Medieval and Early Modern Spain*, Burlington, Ashgate, 2005, pp. 33-51; Alexandra Beauchamp, «Les lieutenants généraux des rois d'Aragon de la fin du Moyen Âge: médiateurs de la parole du prince ou voix de la royauté», en *Cahiers d'études hispaniques médiévales*, n° 31 (2008), pp. 45-64; Sebastian Roebert, «The Nominations of Elionor of Sicily as Queen-Lieutenant in the Crown of Aragón: Edition and Commentary», en *Mediaeval Studies*, 80 (2018), pp. 171-229.

²² Resulta interesante tener en cuenta la influencia que María de Castilla debió recibir de su madre, Catalina de Lancaster, reina de Castilla, quien ejerció de manera activa el mecenazgo y patrocinio: María del Mar Graña Cid, «Catalina de Lancaster, la Orden de Predicadores y la reginalidad: las políticas conventuales», *Edad Media. Revista de Historia*, 18, 2017, pp. 75-100.

A lo largo de su vida como soberana, María de Castilla se vio vinculada a diferentes instituciones eclesiásticas, las cuales fundó o apoyó, tales como: el monasterio de Monserrat,²³ el de San Jerónimo de la Vall d'Hebron,²⁴ el convento de San Antonio de Barcelona y su hospital,²⁵ o el monasterio franciscano de Santa María de Jesús,²⁶ entre las más favorecidas por la reina. Sin embargo, ya en 1443, la reina María había dejado constancia en una carta al rey de su deseo de fundar un monasterio, un deseo que comenzaría a llevar a cabo tan solo un par de años después.²⁷

El empeño reginal en la financiación del proyecto

En 1445, María de Castilla contaba con la voluntad, autoridad y permisos necesarios para fundar el monasterio de clarisas de la observancia que tanto había anhelado, al estilo de aquel de Tordesillas en el que había pasado algunos años de su infancia.²⁸ No obstante, la voluntad de fundar no es el único componente necesario para llevar a término un proyecto fundacional,²⁹ y aunque inicialmente la reina contó con los peculios económicos suficientes para dar comienzo a las

²³ M. C. García Herrero, «De belleza y piedad», pp. 37-62.

²⁴ María Rosa Terés i Tomás, «Violant de Bar: les inclinacions artístiques d'una reina francesa a la Corona d'Aragó» en Eadem (ed.), *Capitula facta e firmata*, pp. 9-70.

²⁵ T. Vicens i Soler, «Aproximació al mon artístic de la Reina Maria de Castella», pp. 193-262.

²⁶ Mateu Rodrigo Lizondo (ed.), *Crònica i dietari del capellà d'Alfons el Magnànim [atribuïdo a] Melchor Miralles*, València, Institució Alfons el Magnànim, 2011, p. 178.

²⁷ María del Carmen García Herrero, «Aragón y el Monasterio de la Trinidad de Valencia: la renuencia a financiar el proyecto de la reina María», en Universidad de Cantabria (ed.), *Mundos medievales. Espacios, sociedades y poder. Homenaje al Prof. J. Ángel García de Cortázar y Ruiz de Aguirre*, Santander, Ediciones de la Universidad de Cantabria, 2012, tomo II, pp. 1365-1379, p. 1368.

²⁸ Una institución de gran relevancia en el entorno castellano que alcanzó una subrayable influencia espiritual y cultural gracias, en gran medida, al impulso de diferentes figuras femeninas vinculadas a la familia real de la corte de Castilla; para un estudio en profundidad sobre este monasterio al que María de Castilla quiso emular con su fundación monástica de clarisas de la observancia, véase: Santiago Rodríguez Guillén, *El Monasterio de Santa María la Real de Tordesillas (1363-1509)*, Universidad de Alcalá, Tesis Doctoral inédita, 2011 [disponible online en: ebuah.uah.es/dspace/handle/10017/10041]. Por otro lado, resulta también interesante comprender el marco de promoción clarisa en el que tuvo lugar esta otra fundación regia, especialmente con vistas a trazar una conexión entre las aspiraciones reginales de la reina María y la influencia que pudo recibir durante su infancia y primera juventud en la corte castellana; una síntesis al respecto en: Pablo Martín Prieto, «Sobre la promoción regia de la orden franciscana en la Corona de Castilla durante el primer reinado Trastámara», en *Hispania Sacra*, vol. 59, n° 119 (2007), pp. 51-83.

²⁹ M. C. García Herrero y A. Muñoz Fernández, «Reginalidad y fundaciones monásticas en la Península Ibérica», p. 28.

obras, debió ser consciente desde los inicios de que necesitaría más recursos para asegurar la culminación de estas.³⁰

Con esta finalidad la reina solicitó a la autoridad papal que concediera una gracia de indulgencia al monasterio de la Santísima Trinidad de Valencia, por la obtención de la cual los creyentes tuvieran que aportar cierta cantidad, conmutable por horas de trabajo, para colaborar de una de estas maneras con la obra; dicha indulgencia, emitida en el año 1446, obtuvo sucesivas prórrogas hasta 1449. Al comienzo de la *Relación de limosnas para la construcción del monasterio de la Trinidad de Valencia*, editada por Manuel Mata López en 1991, se recoge el favor papal y sus prerrogativas, según el cual: «Lo nostre sant pare Eugeni papa Quart, ab lletres apostolicals dades en Roma a vint e tres de març, any de la Nativitat de Nostre Senyor a M. CCCC. XXXX. VI., a supplicacio de la molt alta senyora dona Maria, reyna d'Aragó, feelment regnant, atorgá a tots los feells christians qui de ses facultats darien CM. DI. florins moneda corrent de Valencia, o lo valor de aquells en altres bens equivalents, o qui treballarien o treballasen per hun mes en adiutori de la reparació, fabrica e auctmentació del monestir novament instituit de les menoretas de la Sancta Trinitat (...)».³¹

No obstante, aunque en un primer momento la indulgencia debió gozar de una buena acogida en territorio valenciano,³² la recaudación de las deudas no disfrutó de la misma efectividad y el pago de aquellas, generadas por la concesión de la indulgencia, se vieron prolongadas en el tiempo de manera descontrolada por todos los territorios de la Corona de Aragón. La situación económica de la Santísima Trinidad poco después de su fundación no resultaba muy favorable, pues en el momento del traslado de la comunidad de clarisas de la observancia de Gandía a Valencia, el monasterio contaba con las heredades recibidas de los trinitarios que antes habían ocupado la nueva ubicación de las clarisas, ciertas rentas que las hermanas poseían en Gandía sobre el lugar de Calpe (unos 3000 sueldos anuales) y, por último, el montante variable que supusieran las donaciones de nobles y particulares.³³

Dada la precaria situación en la que se encontraba la financiación de las obras de la Santísima Trinidad de Valencia y con tal de sacar el mayor partido posible a la concesión papal, María de Castilla puso en marcha todos los mecanismos a su alcance para promover la correc-

³⁰ M. C. García Herrero, «Aragón y el Monasterio de la Trinidad de Valencia», p. 1369.

³¹ Manuel Mata López (ed.), *Relación de limosnas para la construcción del monasterio de la Trinidad de Valencia*, Zaragoza, Anubar, 1991, pp. 7-8.

³² M. C. García Herrero, «Aragón y el Monasterio de la Trinidad de Valencia», p. 1371.

³³ María Desamparados Cabanes Pecourt, *Los Monasterios valencianos, su economía en el siglo XV*, Valencia, Universidad de Valencia, 1974, pp. 180-182.

ta predicación de la indulgencia obtenida.³⁴ Una predicación que era del todo necesaria si se tiene en cuenta la cantidad de indulgencias que corrían por los territorios de la Corona de Aragón, algunas de las cuales ofrecían el perdón de todos los pecados a precios significativamente bajos. En este aspecto, una de las indulgencias que mayor preocupación generó en la reina por el daño que podía causar a la de su monasterio, fue la de la iglesia de Peñíscola; una bula probablemente emitida para financiar la reparación del edificio eclesiástico tras el incendio que sufrió en 1445 y que se adaptaba a la situación económica de los fieles, siendo concedida «als richs si pagaven cinch florins e als mijans si-n pagaven tres e als pobres si pagaven hu».³⁵

En los primeros tiempos de la indulgencia del monasterio de la Santísima Trinidad, por tanto, resultó de gran relevancia el esfuerzo de la reina por hacerla predicar y prevalecer ante otras muchas. Por este motivo, María de Castilla se dirigió en mayo de 1447 al vicario general del arzobispo de Tarragona, al cual pedía y encargaba «molt affectuosament (...) que per contemplació nostra hajats los afers del dit nostre monestir de la Trinitat e les sues indulgències en singular recomenadació molt millor que fins ací no és stat fet en aqueix arquebisbat».³⁶

Con la misma finalidad, pero con un tono más severo, se dirigió la reina un mes después al arzobispo de Zaragoza, don Dalmau de Mur, al que exigía total diligencia en este asunto. Todo ello quedó registrado en el interesante memorial de lo que Andreu Servat, procurador de la reina, debía comunicar al arzobispo de Zaragoza en su encuentro.³⁷ Tras aludir a la «necessitat de les monges de l'orde de Sancta Clara, qui staven en Gandia vivents en observancia de lur regla, e la gran devoció e religiosa vida que en aquelles era», motivo por el cual la reina se decidió «a entendre, ajudar e a subvenir que les dites monges per lur gran pobressa no perissen ans poguessen perseverar e anar de bé en millor a laor e glòria de Déu» acogiéndolas para ello en el monasterio de la Trinidad, María pedía la colaboración y diligencia del arzobispo ya que por su parte «ha despès de sos propis diners nou milia florins ho més, e (...) la dita senyora és en tal punct e en tanta necessitat que al present no li és possible de si mateixa portar la obra a fi e acabament». Es por ello por lo que son tan relevantes la gracia e indulgencia otorgadas por el Papa, así como para «major utilitat de les ànimes»; por tanto, era de primera necesidad «cercar personas ydòneas e suficientes

³⁴ Sobre la importancia de una buena acción predicadora para el éxito de la indulgencia, véase: M. C. García Herrero, «Aragón y el Monasterio de la Trinidad de Valencia», pp. 1370-1374.

³⁵ ACA, Canc., Reg. 3278, f. 131v.

³⁶ *Ibidem*, f. 3.

³⁷ Este documento ha sido estudiado y citado en: M. C. García Herrero, «Aragón y el Monasterio de la Trinidad de Valencia», p. 1370.

que ab lurs devotes preycacions façen servir per a les ànimes e per a la dita obra intimant lo poble a devoció». Tras una correcta predicación, se esperaba la solicitud de los creyentes y para atender las peticiones de estos, la reina requería que se escogiera «hun devot canonge» que junto a mosén Andreu «seguin decontinent cascun jorn en la taula (...) hon lo poble puça anar a pendre la dita indulgència, e sia tengut llibre e registre en lo qual se puça ver quantes se'n pendrà»; el tiempo invertido por los canónigos sería de «dues hores del matí e dues après dinar» y, además, se facilitaba el pago de «poch a poch» para quienes no pudieran afrontarlo en su totalidad. Por otro lado, con el fin de aumentar el prestigio y difusión de la indulgencia, la reina solicita al arzobispo que «mestre Fontanes, bisbe de Terranova, prenga càrrech en tots sos sermons publicar e declarar aquesta indulgència e encara a tots los altres preycadors». Asimismo, María de Castilla advertía en este memorial que «si algún murmurador hi havia qui per sa ignorancia o malícia vingés contra la dita indulgència, que'l dit reverent archabisbe los faça venir (...) e (...) corregésca e castigue aquells»; otra de las prerrogativas que la reina pretendía establecer para los predicadores de su indulgencia es que estos precederían a cualquier otro, al igual que se pasaría antes el bacín del monasterio («que lo bací del dit monestir baja après del bací de la obra de cascuna parroquia axí que precehescha qualsevulla altra demanda»). A pesar de que la correcta predicación de la indulgencia de la Trinidad resultó ser la preocupación principal de la reina fundadora, en el memorial asoman otros temas de los que María de Castilla pretendió ocuparse para facilitar en la medida de lo posible una exitosa divulgación de su indulgencia; uno de ellos fueron las «indulgències falses» que, «en gran menyspreu de nostre Senyor Déu e decepció de les ànimes», predicaban «alguns frares de la Mercè, (...) altres que viu de sent Domingo de Silos, (...) e altres de la Penya de Ffrança e d'en Sant Sudari e molts altres que sab lo dit mossèn Andreu». En definitiva, este documento muestra a la perfección la prevalencia que María de Castilla pretendía dar a la indulgencia de su monasterio en todos los territorios de la Corona, y la diligencia que esperaba de los altos cargos de cada uno de ellos.

Ha quedado evidenciada la preocupación de la reina María por el daño que la predicación de otras indulgencias pudiera hacer a la de la Santísima Trinidad, a las cuales se sumaba la divulgación de algunas falsas. Especial atención por su parte recibió la ya mencionada bula de Peñíscola por el peligro que suponía para la efectividad que esperaba de la de su monasterio. Así las cosas, la reina enviaba a comienzos de mayo de 1449 al franciscano Berthomeu Campnis a una audiencia con el papa Nicolás V al cual, entre otras cosas, suplicaría la suspensión de

la bula de Peñíscola desde la siguiente fiesta de quincuagésima hasta dos años después:

Ítem, ha menester la dita senyora altra gràcia (...), ço és, que nostre Sanct Pare sospenga de present la bulla de la indulgència de Paniscola e lo effecte de aquella, e que la dita suspensió dur de la festa de cinquagessima proper vinent fins per dos anys après següents, o al menys de la dita festa de cinquagessima fins sia passat tot l'any de jubileu. E sia informat nostre Sanct Pare que la senyora reyna supplica per aquesta gràcia per bons sguarts (...).³⁸

Unos meses más tarde, la reina comunicaba triunfante a las autoridades de los obispados de Huesca y Tarazona la suspensión de la bula de Peñíscola, así como el daño al que estaban expuestas las almas de los creyentes ante la fraudulenta predicación de aquella: «principalmente e molt més per lo gran frau e decepció de les ànimes de aquells qui les dites indulgències acceptarien, (...) la dita indulgència de Paníscola no pot haver alguna eficacia e axí es haut per clar en Roma».³⁹ No obstante, esta no fue la única indulgencia que preocupó a María de Castilla, ni la única contra la que tomó medidas.

El 28 de febrero de 1448, la reina de Aragón envió una misiva a su cuñado, Juan de Aragón, rey de Navarra y lugarteniente de Alfonso V. En dicha carta, María solicitaba la intervención de don Juan ante la predicación en territorio aragonés de una indulgencia castellana, la de San Pedro de Cardeña, en la provincia de Burgos. En este caso, la reina aludía no solamente al daño que su difusión haría a la indulgencia de su monasterio, sino que también señalaba su preocupación «per lo gran interés de la cosa publica dels regnes e terres del senyor rey que rebrien e sostendrien gran dan per lo traure de la moneda que per mijà de la dita bulla de Castella de aquells exiria e seria portada en regne strany». Más adelante, en el mismo escrito, María de Castilla muestra cierto resentimiento por el rechazo de su hermano, Juan II de Castilla, a aceptar en sus tierras la predicación de la indulgencia de la Trinidad: «perquè no sembla a nós que lo regne de Castella dega haver més porrogativa en los regnes e terres del senyor rey que aquells del senyor rey en lo de Castella», una reprimenda que tenía su origen en que, una vez otorgada la indulgencia, la reina se había puesto en contacto con su hermano pidiéndole que diera licencia a la predicación de la misma en sus tierras, sobre lo cual «fou delliberat que no-s fahés per rahó que la moneda no isqués de aquell regne».

Por otro lado, a todas las indulgencias que corrían por los territorios de la Corona de Aragón, se sumaba la venta de bulas falsas, un

³⁸ ACA, Canc., Reg. 3278, ff. 130v-132.

³⁹ *Ibidem*, f. 149.

negocio fraudulento contra el que la reina María actuó diligentemente en todo caso. Ejemplo de ello es el escrito de la reina de Aragón al consejo de Barcelona sobre Johan Ozondo y otros religiosos, los cuales, presos por predicar bulas falsas de Francia, pretendían evitar su condena recurriendo al privilegio llamado de «vituallés»⁴⁰: «los quals per exir de presó e evitar la pena e correcció que·n merexen se volrien alegrar de privilegi de vituallés». ⁴¹ Sabedora de aquello, la reina alegó que «religiosos e ecclesiastichs no·s poden alegrar de tal privilegi, e majorment com hagen delinquit fahent les dites extorsions durant lo dit guiatge». ⁴² Así, María de Castilla esperaba que se hiciera justicia contra estos «strangers» que, «no tements Déu ni la correcció mundanal», habían puesto en peligro las almas de muchos cristianos, por lo que corregirlos ejemplarmente sería «servey de Déu e utilitat de les ànimes e de la cosa pública», algo de lo que se complacería «grantment».

Asimismo, el interés que la reina de Aragón mostró por facilitar la predicación de su indulgencia y hacerla prevalecer ante otras, lo mostró también por mejorar las condiciones de la misma y hacerla prorrogar el máximo tiempo posible. En el memorial del 2 de mayo de 1449, María de Castilla solicitó al papa Nicolás V algunas prerrogativas importantes para hacer más atractiva la gracia de su monasterio. La primera petición de la reina remite al tiempo para el pago de las cartas de indulgencia, solicitando una ampliación de dos años a partir del día que propone en el mismo memorial para la suspensión de la indulgencia de Peñíscola: la fiesta de quincuagésima; una prórroga en el pago que ampliaba la ya solicitada y que la soberana pedía «per devots e piadosos sguarts», pues las gentes padecían una gran pobreza «en tota la terra per causa de la distensió que és entre los castellans e los del regne d'Aragó e de València». Así las cosas, la reina imploraba a Nicolás V que le placiera otorgarle la gracia de poder ella, o «les persones que ella en açò deputara, (...) fer gràcia a aquelles persones qui lur consciència conexeve ésser necessari de ço que hauran a pagar (...) de aquella quantitat que a la dita senyora sea ben vist», siempre que la cantidad no fuera inferior a «tres florins d'or e trenta solides barchinonines o la valor de aquells». Del mismo modo, se solicitaba a la autoridad papal que ampliara la eficacia de la indulgencia de la Trinidad tanto para vivos como para difuntos, «per les quals serà feta caritat o almoyna al dit monestir de la Santa Trinitat o a la sua obra». ⁴³

⁴⁰ Un privilegio reservado a mercaderes con tal de asegurar el abastecimiento de la ciudad. Véase: Josefa Mutgé i Vives, *Política, urbanismo y vida ciudadana en la Barcelona del siglo XV*, Barcelona, CSIC, 2004, p. 240.

⁴¹ ACA, Canc., Reg. 3279, ff. 25-25v.

⁴² *Ibidem*.

⁴³ ACA, Canc., Reg. 3278, ff. 130v-132.

En agosto de ese mismo año, la reina María recordaba a los obispos de Tarazona y Huesca que «la dita indulgència de Trinitat dura e durarà d'ací a la festa de nadal primer vinent per bulla de porogació feta per nostre Sanct Pare»,⁴⁴ instando con ello a que su predicación continuara diligentemente. Varios meses más tarde, la reina solicitaba de nuevo a la autoridad papal la rebaja del precio establecido para el pago de la indulgencia, por lo que se puede suponer que no habría conseguido dicho favor en la anterior tentativa. Asimismo, María de Castilla insistía en la prórroga del pago en dos años⁴⁵ a pesar de que la vigencia de la gracia papal alcanzaría, finalmente, hasta la siguiente fiesta de quincuagésima,⁴⁶ motivo por el cual la reina fundadora advertía más adelante al arzobispo de Zaragoza del peligro que suponía la reactivación de la indulgencia de Peñíscola.

Así las cosas, en marzo de 1450, la soberana de Aragón seguía instando a las autoridades pertinentes, en este caso las de Tarragona, Barcelona y Mallorca, a que mantuvieran la predicación de la indulgencia, «com ara novament hajam obtenguda de nostre Sanct Pare una bulla ab la qual lo dit nostre Sanct Pare ha donats e confirmats molts e grans perdons al nostre monestir de la Sancta Trinitat de València», lo que debía ser publicado por las iglesias y parroquias, motivo por el cual «sien necessàries letres vostres» con tal que el bacín del monasterio de la Trinidad «façen anar per les dits esglésies lo primer o lo segon en regla dels altres»,⁴⁷ dando con ello utilidad hasta el último momento a la gracia papal.

Tras asegurar la predicación y la prevalencia de la indulgencia de su monasterio, los esfuerzos de María de Castilla por levantar su monasterio de la Santísima Trinidad no cesaron; la misma aplicación, si no mayor, fue la que requirió por parte de la fundadora asegurar la recaudación de las indulgencias otorgadas por todos los territorios de la Corona. Desde el inicio, la reina fue consciente de la importancia de exigir la correcta diligencia en la recepción de los pagos y con la finalidad de comunicar sus intenciones al respecto envió a predicadores elegidos por ella, con sus respectivas cartas de creencia, para llevar a cabo el negocio. El 30 de junio de 1447, por ejemplo, la soberana enviaba ante las autoridades de la Iglesia en el principado de Cataluña a Johan Castell, encargado de llevar a cabo «lo dit fructuós exercici».⁴⁸ Un negocio del todo necesario, pues ya desde los comienzos la obra de la Trinidad se enfrentó a complicaciones por la carencia de dinero; así lo expresaba la reina el 25 de octubre de 1447 en su misiva a los

⁴⁴ ACA, Canc., Reg. 3278, f. 149.

⁴⁵ *Ibidem*, ff. 174-175v.

⁴⁶ *Ibidem*, ff. 183-184.

⁴⁷ ACA, Canc., Reg. 3279, ff. 1v-2.

⁴⁸ ACA, Canc., Reg. 3278, ff. 12-13.

procuradores Pere Tárrega y Jacme Ynarç, instándoles a llevar a cabo su tarea lo antes posible:

(...), informada novament del stament en què és la obra del dit monestir, ço és que les arcades de aquell són alçades e que per fretura de peccúnia no continuant-se la dita obra stan desacompanyades e per conseqüent en perill de caure si plugés e altres temporalls de vents sometien, ara majorment en lo yvern.⁴⁹

Para evitar riesgos mayores, resultaba imprescindible que los procuradores trabajasen «ab sobirana diligència en haver les més pecúnies». En este momento María de Castilla tan solo advierte a sus procuradores lo que de ellos espera, pero cuando estos no cumplieron con las expectativas que la reina tenía de su labor, o esta tuvo dudas de ello, se tomaron las medidas oportunas al respecto. De hecho, uno de los procuradores mencionados anteriormente, don Jacme Ynarç, quien sirvió durante largo tiempo al negocio del monasterio de la Trinidad, fue objeto en determinado momento del recelo de la reina por su escasa aplicación en el envío de lo recaudado. Prueba de ello es el escrito del 5 de marzo de 1453, siete años después de que comenzase la obra de la Santísima Trinidad, en el cual la soberana solicitaba al veguer de Cervera que le hiciera llegar un inventario, «clos e sagellat per persona segura», sobre los bienes en poder de Ynarç, pues, movida «per certs sguarts (...), los quals no és obs expresar ací», deseaba y consideraba oportuno «haver compte e rahó del dit mossèn Jacme».⁵⁰

Del mismo modo, en las ocasiones en que la reina María vio claramente el daño que estaba sufriendo la obra de su monasterio por la falta de dedicación de los procuradores, no dudó en reprenderlos por ello y recordarles la obediencia que le debían. Con esa finalidad ordenó el 8 de marzo de 1453 a las autoridades baleares que trabajasen «en haver a vostres mans lo dit Gabriel Sampso», notario y procurador enviado a las islas por la reina para «cullir e replegar totes e qualsevol de peccúnies procehides e restants a pagar de les cartes de les indulgències», pero, «vist que fins ací lo dit Gabriel Sampso se ha curat trametre ningúna quantitat de diners ni de robes», daba a la reina «causa de presumció, e no bona», y ya que tenía los hechos del monasterio «per més que propis»,⁵¹ deseaba interrogar a dicho procurador sobre su falta.

Algo similar ocurrió unos meses más tarde, cuando la reina abrió un proceso contra Martín de Cabanas, recolector del monasterio en

⁴⁹ ACA, Canc., Reg. 3278, f. 25v.

⁵⁰ ARV, Real cancillería, núm. 11, ff. 1rv.

⁵¹ *Ibidem*, ff. 1v-2.

tierras castellanas, por su mal proceder. Por dicho motivo la reina se puso en contacto con su cuñado, el rey de Navarra, para comunicarle que ya había tomado las medidas oportunas y poseía la necesaria «bulla del dicho padre saneto para poder delegar ciertas personas», a las cuales «Martin de Cabanas e (...) muytos d'otros» que estaban en Castilla encargados de recoger lo debido por las indulgencias y por lo que no habían rendido cuentas, tendrían que «dar compto e razón de lo por ellos recebido e poder-los facer devida execución». María de Castilla quería asegurarse la jurisdicción y juicio de todos los asuntos relacionados con el monasterio, y más incluso cuando alguien ponía en peligro su edificación y correcto funcionamiento; en consecuencia, la reina se esforzó en enviar una comisión propia que juzgase al maestro Cabanas, quien, sin embargo, alegaba estar fuera de la jurisdicción de sus enviados y «no seyer de fuero suyo como ya tenga iutge» asignado por el lugarteniente del rey. Por este motivo, creyendo que este solo hubiera actuado de dicha manera «ignorando la comisión susodicha, e si d'ello supiera no lo hoviera fecho», la reina rogó a su cuñado que «pluega revocar la dicha comisión (...) e no res menos atorgar las provisions que necessarias serán pora replegar e cobrar las quantidades en esos regnos al dicho monasterio devidas».⁵²

Una llamada de atención incluso más explícita se registra en un escrito de la reina María a Johan Caro, procurador del monasterio de la Trinidad, el día 5 de marzo de 1456.⁵³ En él, la soberana explicaba al procurador que había recibido quejas por la escasez de dinero para la obra, la cual «stà totalment en punt de sobresseure», de la cual cosa la fundadora tenía «gran enuig», por lo que comunicaba al dicho Johan Caro lo siguiente: «E açò és culpa vostra e dels altres que haveu càrrech del negoci per la mala diligència que donau en traure diners», un hecho que retrasaba la obra, aun sabiendo «la gran voluntat» de la reina de «que lo dit monestir prengues conclusió». Ante la escasa aplicación del procurador en su labor, «convendrà provehir hi per forma a vos massa dampnosa e que no us contentarà massa», advertía la soberana.

Así como María de Castilla trabajó incansablemente para recaudar lo debido a su monasterio, del mismo modo trató de agilizar y facilitar el pago de distintas maneras. Una de ellas fue la posibilidad de realizar dicha retribución en materiales útiles para la construcción, como la madera.⁵⁴ Otra manifestación de la voluntad reginal por aligerar la re-

⁵² ARV, Real cancellería, núm. 11, ff. 17v-18.

⁵³ *Ibidem*, f. 58.

⁵⁴ El 3 de octubre de 1449 la reina se dirigió a las autoridades de los lugares de Sort y Ralbs informándoles de la posibilidad de saldar las deudas de las indulgencias en madera del «Bosch de Sabch e de Vilaflor (...) copiós e abundós de molta bona fusta». ARV, Real cancellería, núm. 11, ff. 171rv.

caudación fue su oposición a que los pagos y donaciones al monasterio fueran tasados en su paso del reino de Aragón al de Valencia, exigiendo por tanto que «aquestes almoynes sien franques de aquests drets e los qui les dites almoynes cullen puxen aquelles liberament e sens algún embarch portar e tramer del dit regne d'Aragó e meter en lo dit regne de València».⁵⁵

La preocupación de María de Castilla por obtener lo que era debido a la obra de su monasterio la llevó, asimismo, a reclamar deudas personales a particulares como hizo al dirigirse al veguer de Puigcerdà sobre Johan Boir, carnicero de la villa,⁵⁶ o al escribir directamente a Jordi Calcer, vecino de Perpiñán.⁵⁷ Por otro lado, la reina exigió los pagos atrasados a los herederos de los deudores cuando fue necesario,⁵⁸ e incluso se involucró personalmente con tal de recuperar una mula que había sido hurtada a un recolector del monasterio, al cual habían satisfecho con ella una de las deudas de las indulgencias.⁵⁹ Además de las cantidades derivadas de la concesión de cartas de indulgencia y de donaciones particulares, María de Castilla trató de conseguir para la obra de su monasterio otras fuentes de ingresos solicitando la caridad de personas influyentes,⁶⁰ así como préstamos monetarios cuando fue requerido por el estado de las obras.⁶¹ Asimismo, la reina de Aragón empleó su poder e influencia para facilitar diversos beneficios a su obra predilecta; las dos principales autoridades a las que recurrió la soberana en busca de los favores necesarios para la correcta financia-

⁵⁵ ACA, Canc., Reg. 3278, ff. 28rv.

⁵⁶ ARV, Real cancelería, núm. 11, ff. 9v-10r.

⁵⁷ *Ibidem*, f. 10v.

⁵⁸ «Altres qui són morts e lurs hereus e marmessors recusen pagar aquelles», estos son, entre otros, los responsables de la falta de pecunia para la obra del monasterio de la Santísima Trinidad, según indica la reina en su misiva a las autoridades temporales del principado de Cataluña del 20 de agosto de 1450 en ACA, Canc., Reg. 3279, ff. 41v-42.

⁵⁹ «Iusticia, segund havemos entendido, Míguel Dassa, vezino d'aquexa ciudat, hauria comprada una mula parda la qual és stada furtada de poder de Pedro de Bitoria, del lugar de Carinyena, plegador de las indulgèncias del nostro monasterio de la Trinitat de València»; así comienza su escrito la reina al justicia de Calatayud con tal de recuperar la mula robada, en beneficio de su monasterio. ARV, Real cancelería, núm. 11, f. 38v.

⁶⁰ Las donaciones al monasterio fueron solicitadas por la reina, por ejemplo, a cambio de la admisión de novicias en la comunidad religiosa de la Trinidad: «per és nostra intenció, axí com rahanablement deuen fer, que per la admissió de aquella sia donada per vos alguna caritat al dit monastir» (ACA, Canc., Reg. 3279, f. 143); María de Castilla también recurrió a su cuñado, el rey de Navarra, en busca de las provisiones necesarias en determinados momentos (ACA, Canc., Reg. 3279, f. 51v).

⁶¹ La documentación disponible registra del mismo modo préstamos al monasterio de particulares a petición de la reina; este es el caso de Pere Sala, ciudadano de Tortosa, al que se dirigió la soberana el 24 de septiembre de 1453 de la siguiente manera: «a present no pugam pagar los cent florins que havets prestats al dit nostre monestir» (ARV, Real cancelería, núm. 11, ff. 34v-35). Incluso en 1457, once años después del comienzo de las obras, la necesidad era tal que la reina se vio abocada a pedir prestados tres mil sueldos a Christofol de Monblanch (*Ibidem*, f. 125v).

ción de la Santísima Trinidad de Valencia fueron, por un lado, el Papa, y por el otro, su marido, el rey Alfonso V.

Aun finalizada la vigencia de la indulgencia de la Santísima Trinidad, la reina María continuó enviando procuradores a Roma para negociar con la autoridad papal ciertos privilegios que ayudarían a la financiación de su monasterio. Una de las gracias que María de Castilla requirió al recién electo Calixto III, según consta en un memorial del 13 de agosto de 1455,⁶² fue la concesión de «dos milia fflorins de renta sobre les pabordries de la seu de València», ya que «lo dit monestir no haja renda alguna de que-s pugà sustenir». Más adelante en el mismo memorial, la reina ordenaba a sus procuradores que solicitaran a la autoridad papal «que placia a sa senyoria atorgar la dita indulgència de la terza part dels perdons» a cada cual que visitase la Santísima Trinidad para adorar una reliquia que la reina cedería al monasterio, es decir, «un buen troz del fust de la vera creu» a la cual, previamente, otros pontífices habían otorgado la dicha indulgencia en días señalados. Otro de los mecanismos que María de Castilla intentó poner en marcha con tal de conseguir nuevos ingresos para su monasterio fue la concesión de una cofradía propia, misión con la que envió a su procurador, Anthoni Bon, ante el Papa a finales de 1456.⁶³

En cuanto a las súplicas al rey, María de Castilla se dirigió siempre a su marido con especial humildad con tal de conseguir inclinar la decisión del monarca en su favor. Un ejemplo es la misiva del 13 de mayo de 1456, en la cual la reina insistía en «el fet de les amortizacions», a pesar de que el rey le hubiera aconsejado previamente que «deia prestar un poch de paciència» con dicha concesión. No obstante, con gran obediencia y respeto, la reina le escribía estas palabras:

Yo, senyor, non volria enujar a vostra excel·lencia, sino que speraria tant com a aquella fos plasant, però, vehent la tanta e tan extrema necessitat en que aquell dit monestir de la Trinitat és posat e que les monges que en aquell són, no havent un diner de rença no han forma nenguna ab les acapturis sols que altra cosa no han de sustentarse ne sostenir e tanta inopia que passen, (...) he del·liberat tornar ne suplicar e scriure a vostra excel·lencia (...) li placia atorgar les dites amortizacions.⁶⁴

⁶² ARV, Real cancillería, núm. 11, ff. 52v-55/55v.56v.

⁶³ En una misiva del 11 de noviembre de 1456, la reina indicaba a Anthoni Bon el objetivo de su viaje: «(...) que fos plasant al dit nostre Sanct Pare e donar licència e facultat al dit nostre monestir que en aquell haja confraria que-s diga de la Sancta Trinitat, en la qual quiscun que y volrà entrar que de entrada haja de pagar certa cosa, tatzadora rahonablement per lo dit nostre Sant Pare» (*Ibidem*, ff. 93rv).

⁶⁴ ARV, Real cancillería, núm. 11, ff. 62rv.

Un tono similar empleaba la reina más adelante para informar al rey sobre las rentas heredadas por el monasterio de la Santísima Trinidad de otra institución franciscana, el monasterio del Santo Espíritu, y pidiéndole que desoyese las habladurías de «fra Algaferi e mossèn Sparça», quienes, «excitats per sugestió diabòlica», podrían hacer dudar al monarca sobre las concesiones que ya había hecho por contemplación a su mujer. Por ello, María de Castilla, le suplicaba «humilment (...), que en les dites coses no faça mutació e provesió alguna en contrari del que atorgat ha».⁶⁵

De este modo, la reina de Aragón se dirigió tanto a Alfonso V, su marido, como al rey consorte de Navarra, su cuñado, utilizando y aludiendo a la influencia derivada de su relación personal con los mismos para conseguir ciertas prerrogativas, pero no fueron los únicos. En un par de documentos, María de Castilla se dirigió al rey de Tremecén,⁶⁶ al cual se refiere como «nostro muy caro amigo», para solicitar su colaboración en la recuperación de ciertos bienes, «panyos de lana e otras ropas e mercaderies» que pertenecían al monasterio y que Bernat Badía, procurador del mismo, tenía con él en el momento de su fallecimiento en «exas vostras ciutat e logares de Tremicen».⁶⁷ Los ejemplos mencionados muestran la consciencia que tuvo María de Castilla sobre su capacidad de influir en las decisiones y actuaciones de estas figuras, todas ellas vinculadas personalmente consigo misma y que, a su vez, poseían importantes cotas de poder público y capacidad de actuación; el margen de maniobra de la reina María dependía, en buena medida, de su capacidad de influencia sobre ciertas personas.

Conclusiones

La reina María de Castilla, que llegó al trono por un matrimonio de conveniencia para su linaje y que terminó ejerciendo el poder *de facto* durante sus largas lugartenencias, se ha revelado en los diversos estudios sobre su persona como una mujer pía, devota, de frágil salud,

⁶⁵ Lo que la reina temía que Alfonso V pudiera revocar era su beneplácito para trasladar ciertas rentas del monasterio franciscano del Santo Espíritu al de la Trinidad, al escuchar las críticas de algunos por la decisión: «En dies passats, per certa determinació que-s feu en hun capitol general tengut e celebrat per los frares menors de la observança de sent Ffrancesch en Barchinona, en que certes rendes que en hun monestir de lur orde, appellat de Sant Spirit, prop Munerdre (...), les quals como damunt ab pura consciència e segons lur regla possehir aquella no podien, vostra senyoria a instància e suplicació nostres, (...) atorgua e dona ab ses largues provisions al monastir de la Trinitat la dita renda, (...). E yo, vista la gràcia per vostra magestat feta, he del-liberat en certa forma lo dit monestir del Sant spirit subvenir cascun any (...)», *Ibidem*, ff. 131rv.

⁶⁶ Sobre la relación de la Corona de Aragón con el reino de Tremecén en tiempos del Magnánimo véase: Roser Salicrú i Lluch, *Documents per a la història de Granada del regnat d'Alfons el Magànim (1416-1458)*, Barcelona, CSIC, 1999.

⁶⁷ ARV, Real cancellería, núm. 11, ff. 37rv.

pero de fuerte determinación, capaz y preocupada por la moralidad y el mantenimiento de la paz. La importante agencia política de la que la reina María disfrutó durante su reinado y la solvencia con la que la ejerció, le granjearon entre la sociedad de su tiempo un gran respeto y admiración que, junto a su privilegiada posición, la reina supo utilizar para ejercer un mecenazgo activo, preferiblemente en el entorno religioso, y destacando la fundación del monasterio de clarisas de la observancia de la Santísima Trinidad de Valencia.

La elección de dedicar los esfuerzos de administración de recursos y financiación que se observan en las páginas previas a la fundación de un monasterio de la rama devocional clarisa no pudo deberse a una deliberación arbitraria. El contexto que se ha tratado de tejer en este artículo para comprender las aspiraciones e inspiraciones que llevaron a María de Castilla a realizar esta fundación, responde a las influencias del entorno de la reina de Aragón,⁶⁸ las cuales habría recibido de figuras femeninas, principalmente, vinculadas a la corte castellana durante su infancia y juventud y, posteriormente, a la tradición y preferencias aragonesas, ya como reina. Anhelos de otras mujeres que tuvieron vivencias similares, como aquellas de la Casa Trastámara⁶⁹ en la que nació, o las reinas Leonor de Sicilia⁷⁰ y María de Luna,⁷¹ entre otras, en el entorno de la Corona aragonesa,⁷² forjaron la red de fundaciones, apoyos y preferencias devocionales desde la corte en la que se enmarca y entiende la labor promotora de María de Castilla. De este modo, se observa en el caso de la reina de Aragón, como en el de otras soberanas medievales, una doble motivación para la promoción eclesiástica: una que responde a la devoción personal y otra orientada a la perpetuación de una cierta política de estado en lo referente a la religión y a las diferentes ramas de la fe católica. En este

⁶⁸ Un repaso al mundo cultural y de los ideales de María de Castilla en: María del Carmen García Herrero, «La dama modélica del Cuatrocientos en la correspondencia de María de Castilla, reina de Aragón (1416-1458)», en *Cuadernos del CEMYR*, 23 (2015), pp. 27-48. Sobre las preferencias devocionales de la reina, véase: Eadem, «De belleza y piedad...».

⁶⁹ Pablo Martín Prieto, «Sobre la promoción regia de la orden franciscana en la Corona de Castilla durante el primer reinado Trastámara», en *Hispania Sacra*, 59, 119 (2007), pp. 51-83; Diana Pelaz Flores, «Devoción y poder en la Corona de Castilla a través del Patronazgo de la reina María de Aragón (1420-1445)», en *Hispania Sacra*, 70, 142 (2018), pp. 407-421 [doi.org/10.3989/hs.2018.027].

⁷⁰ S. Roebert, «Leonor de Sicilia y Santa Clara de Teruel».

⁷¹ N. Silleras-Fernández, *Power, piety and patronage in Late Medieval Queenship*; Eadem, *Chariots of Ladies. Franciscan Eiximenis and the Court Culture of Medieval and Early Modern Iberia*, Ithaca-Londres, Cornell University Press, 2015, especialmente, pp. 60-98.

⁷² Una preferencia filofranciscana que no se limita al sector femenino de la corte aragonesa, sino que impregnó otros tipos de actuaciones de gran significado devocional: N. Jaspert, «El perfil trascendental de los reyes aragoneses»; Ídem, «Testaments, Burials and Bequests».

sentido, la preferencia filofranciscana para la promoción y fundación de monasterios por parte de las reinas de la Corona de Aragón debe entenderse como una faceta más del palpable favoritismo por la orden de San Francisco que mostró la monarquía aragonesa como ente político, para la que, desde el siglo XIII, la asistencia espiritual derivó en una notable influencia sobre las decisiones de índole política a la par que fomentó una ética mercantilista que favorecía los negocios de la Corona sin interponer trabas de índole dogmática a la expansión del mercado.⁷³

Todo lo previamente mencionado (la aspiración fundacional de las reinas, la naturaleza política de la preferencia franciscana por parte de la monarquía aragonesa) cobra forma en la fundación de la Santísima Trinidad de Valencia. Un afán fundacional que no cesó pese a las adversidades, pues la financiación del monasterio resultó, seguramente, más difícil de lo inicialmente previsto por la reina María, debido a los impedimentos que encontró la venta de las indulgencias y su cobro en diferentes puntos de la Corona de Aragón. No obstante, María de Castilla fue capaz de utilizar en su favor su poder e influencia de la manera oportuna para garantizar la predicación preferente de la gracia de su monasterio y la posterior percepción económica de la misma.

En definitiva, asegurar la finalización de las obras en las que tanto tiempo, esfuerzo y dinero había invertido, supuso todo un reto para la capacidad de actuación de la soberana, que se preocupó por conseguir finalizar su monasterio para mayor gloria de Dios y para reposo de su propia alma y cuerpo. Para ello, recurrió a las diferentes vías de financiación a su alcance, las cuales ponen de manifiesto, a su vez, que la ejecución de las actividades propias de las reinas medievales supuso una evidente muestra de poder, a pesar de utilizar mecanismos diferentes a los de la política pública vinculada al monarca.

⁷³ N. Jaspers, «El perfil trascendental de los reyes aragoneses», p. 196.